

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar las mismas a los escolares y los más mayores y promover el aprendizaje de este deporte.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso adecuado y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas, que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, terrenos, vasos, equipamientos, adscritos al servicio, o que se habiliten para este servicio, cualquiera que sea la forma de gestión, directa o indirecta, o a través de contratista.

Artículo 2.-

1.- Las instalaciones definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva de la natación, como de aquellos otros destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

2.- Estas instalaciones deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones.

3.- En estas instalaciones, con carácter preceptivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Deporte de 1990, deberá figurar en lugar visible, un cartel en el que se indicará:

- La denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación.
- Los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público.
- Las tarifas vigentes para su uso.
- La capacidad de la instalación.
- Los servicios que presta.
- El nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales.

4.- Con carácter general las instalaciones de piscinas permanecerán abiertas en las siguientes fechas:

- Piscinas de verano: de junio a septiembre.

- Piscinas de invierno: de octubre a junio.

No obstante el Ayuntamiento de Miajadas se reserva la posibilidad de modificar estas fechas, cuando las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen.

5.- El horario de apertura al público de las piscinas de verano, será desde las 12h. a las 21h.

Sin perjuicio de este horario, el Ayuntamiento de Miajadas podrá adelantar o retrasar la apertura y cierre siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

6.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el apartado anterior, podrá autorizarse el uso de estas instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva que en ellas se practica, así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

7.- La utilización de estas instalaciones de piscinas municipales, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja afluencia de usuarios.

CAPÍTULO II. Utilización de las Piscinas

Artículo 3.-

1.- El acceso a las piscinas se hará, con carácter general, mediante el carné personal, o mediante la entrada adquirida en la recepción de las instalaciones previo pago de la tarifa correspondiente, emitidos por el Ayuntamiento de Miajadas.

2.- Cualquier empleado que tenga funciones o responsabilidades en la Piscina Municipal, podrá solicitar a los usuarios, previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho al uso de estas instalaciones. Para ello, los usuarios deberán tener a disposición del personal encargado del control, las entradas o carnés de abono.

3.- El Ayuntamiento de Miajadas no responde de la custodia de los objetos depositados en las taquillas, vestuarios, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos de piscinas, por lo tanto no se hará responsable de los objetos sustraídos o extraviados.

4.- Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.

5.- El Ayuntamiento de Miajadas dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar a terceros los edificios e instalaciones adscritas a las piscinas, que sean de su titularidad.

Asimismo, si la gestión de los servicios de estas instalaciones se llevara a cabo por empresas o entidades gestoras, estas dispondrán en todo momento de un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños que se ocasionen a los usuarios, a terceras personas o a la propia Administración con motivo de la prestación del servicio, siendo este el responsable de las acciones y omisiones de su personal, para lo cual deberá suscribir una póliza civil de la explotación y otra póliza de responsabilidad profesional para todos sus empleados (socorristas, de limpieza, mantenimiento y control).

Artículo 4.-

Queda prohibido:

a) Peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto del cambio de pañales o similares, a bebés.

b) Cambiarse de ropa fuera de los vestuarios.

c) Jugar al fútbol u otros deportes fuera de las zonas habilitadas al efecto, y siempre que no se moleste al resto de los usuarios de las instalaciones.

d) Utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Serán de uso obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.

e) Una vez en el interior del vaso de la piscina, queda prohibido jugar con pelotas, balones, colchonetas, flotadores, gafas de cristal, o cualquier otro elemento cuando se pueda dañar o molestar al resto de los usuarios.

Sólo se permite el uso de flotadores en los vasos habilitados para los niños, pequeño y mediano, y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

f) Zambullirse bruscamente, con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua etc.

g) Transitar por el interior de las instalaciones, sin secarse o descalzo.

h) La entrada de animales en todo el recinto de las piscinas, excepto los perros de guía para personas con disfunciones visuales.

i) Comer pipas, etc., así como consumir bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes, y el uso de todo tipo de envases de vidrio, fuera del recinto habilitado al efecto (cafetería).

j) Realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles, salvo las de ámbito familiar o autorizadas).

k) Usar los distintos vasos, a toda persona que sea consciente de padecer cualquier enfermedad infectocontagiosa.

l) Verter en todo el complejo, cualquier sustancia o residuo que afecte sanitariamente al resto de usuarios, así como escupir.

m) Acceder al interior del recinto, de cualquier tipo de vehículos, salvo los destinados al servicio de urgencias, seguridad, mantenimiento y minusválidos. No se permitirá el uso de bicicletas, patines, monopatines, y análogos en todo el recinto.

n) Colocar anuncios publicitarios o noticias que no estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Miajadas.

o) Afeitarse y depilarse en los vestuarios.

p) Acceder a los vasos sin ducharse previamente.

q) Acceder a los vestuarios, duchas, vasos de las piscinas con calzado de calle, siendo obligatorio acceder con calzado especial para este uso como chancletas o similar. Asimismo queda prohibido acceder a las duchas descalzo.

r) Entrar a las instalaciones sin proveerse de ticket de entrada, o careciendo de carnet de abono.

Artículo 5.-

Todos los abonados o usuarios de las piscinas municipales tendrán derecho a:

1.- La utilización de acuerdo con la normativa aprobada al efecto de todos los servicios que se oferten en estas instalaciones.

2.- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3.- Absoluto respeto a su persona, honor y trato correcto y amable por parte de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones.

4.- A plantear al Ayuntamiento de Miajadas cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre estas instalaciones o servicios de las mismas.

5.- Solicitar un ejemplar de este Reglamento en el área de deportes del Ayuntamiento de Miajadas.

6.- Para garantizar los derechos de los abonados/ usuarios de estas instalaciones, existirá, a disposición de los mismos, hoja de reclamaciones en los servicios de información de estas instalaciones. Cualquier abonado/usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar en su reclamación nombre y apellidos, D.N.I, motivo de la reclamación, y se podrá presentar en el propio servicio de información de estas instalaciones o en el Ayuntamiento de Miajadas.

7.- A estar informados del estado del agua, PH, Cloro, etc; para lo cual, en lugar visible, se colocará un cartel informador del estado del agua.

8.- A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y mantenimiento.

9.- A que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad apropiadas al efecto, así como el personal, material de socorro y asistencia sanitaria, que sea necesaria.

10.- Todos los abonados/usuarios de estas instalaciones tienen derecho a exigir el cumplimiento de todas las normas de este Reglamento por medio de los encargados o responsables del servicio de las instalaciones.

11.- Cualesquiera otros derechos que vengán recogidos en la legislación vigente.

Artículo 6.-

Serán obligaciones de los usuarios:

a) Cuidar en todo momento las instalaciones y elementos que integran las instalaciones de piscinas.

b) A responder de los daños causados en las instalaciones, elementos que las integran, zonas verdes, árboles, etc, que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación de los daños y las posibles indemnizaciones.

c) Obedecer en todo momento las instrucciones, órdenes y recomendaciones que los socorristas den a los usuarios para el uso adecuado de los

vasos como responsables de su vigilancia, para ello los socorristas vestirán con prendas que les identifiquen fácilmente, con la palabra «Socorrista».

d) En caso de tormenta eléctrica se deberá abandonar los vasos de las piscinas, previo requerimiento del personal responsable, socorrista o encargado.

e) A no utilizar las zonas o calles reservadas al efecto, en caso de realización de cursillos, celebración de competiciones u otras actividades, que sólo podrán ser utilizados por los usuarios autorizados.

f) Obedecer en todo momento las instrucciones y normas que para el adecuado uso de las instalaciones den a los usuarios el personal encargado del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones

g) A respetar las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de las piscinas municipales no acompañados de padres, tutores o representantes legales.

CAPÍTULO III. Del personal responsable de las Instalaciones.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento de Miajadas, a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan algunas de las normas contenidas en este reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 9.-

El cierre de las instalaciones, se deberá anunciar por los responsables de las instalaciones con quince minutos de antelación, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 10.-

El personal responsable o encargado del recinto, informará a los usuarios de forma puntual, de cualquier incidencia o anomalía que pudiera producirse y que pudiera afectar a los usuarios.

Artículo 11.-

El personal que tenga encomendadas las labores de responsabilidad e inspección en el recinto de la piscina municipal, tendrá los derechos y deberes que les reconoce como tales la legislación sectorial aplicable.

Artículo 12.-

Todos los usuarios tienen derecho, a exigir el cumplimiento de todas las normas recogidas en el presente Reglamento, por medio de los encargados y responsables de las instalaciones.

Artículo 13.-

El personal responsable de las instalaciones, socorristas, de mantenimiento, control y vigilancia, deberá ir provisto de prendas de vestir que identifiquen perfectamente sus funciones y que sean fácilmente identificables por los usuarios.

CAPÍTULO IV. Régimen sancionador.

Artículo 14.-

El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento, constituye infracción y serán sancionadas, conforme determina este Reglamento, mediante Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, previa audiencia al interesado conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto, y todo ello

sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar, en su caso.

Las personas que incumplan alguno de los preceptos establecidos en el presente Reglamento de régimen interior, podrán ser expulsadas de las instalaciones de la piscina municipal, sin perjuicio de las sanciones que por sus actuaciones pudieran corresponder.

Artículo 15.-

Los responsables de las piscinas municipales, tienen la facultad de apercibir, e incluso expulsar de estas instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando de forma inmediata al máximo responsable de las instalaciones.

Artículo 16.-

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso.

Artículo 17.-

Las infracciones del presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran faltas leves:

1.- Pisar el césped y resto de zonas verdes con calzado no adecuado que pueda deteriorarlo.

2.- No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.

3.- Fumar en las zonas de los vasos.

4.- Introducir en el recinto cualquier clase de animal, con la excepción prevista en el presente reglamento

5.- Ensuciar las instalaciones del recinto.

6.- Comer o beber en las proximidades de los vasos de las piscinas.

7.- Peinarse en las zonas verdes, así como efectuar cambio de pañales o similares, a bebés.

8.- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar al resto de usuarios.

9.- Los daños causados en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 90 Euros.

10.- Cualquier otra actuación que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y no esté calificada como grave o muy grave.

B) Se consideran faltas graves:

1.- No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones y de los socorristas.

2.- Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.

3.- La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.

4.- Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre los 90 y 300 Euros.

5.- La reincidencia en dos faltas leves en el transcurso de una temporada, de verano o de invierno.

C) Se consideran faltas muy graves:

1.- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.

2.- Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.

3.- Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.

4.- Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada, o careciendo de carnet de abonado.

5.- Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación suponga un importe superior a 300 Euros.

6.- La reincidencia en dos infracciones graves en el transcurso de una temporada, de verano o invierno.

Artículo 18.-

Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo con su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mala fe en las instalaciones de piscinas, atendiendo la gravedad de la falta, reincidencia y daño causado, sin perjuicio de la reparación del daño causado en su caso, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las faltas leves se podrán sancionar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de hasta siete días.

- Apercibimiento.

- Multa de hasta 200 euros.

b) Las faltas graves se podrán sancionar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de hasta un mes.

- Multa de 200,01 € a 600,00 €

c) Las faltas muy graves se podrán sancionar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición de uso de las instalaciones de uno a seis meses.

- Multa de 600,01 € a 1.000,00 €

Artículo 19.-

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Decreto 54/2002, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, o normativa que lo sustituya o desarrolle, y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Miajadas, 22 de agosto de 2006.- La Alcaldesa en Funciones, M.^a Isabel Manzano Cuadrado.

FECHA APROBACION: 04/07/2006

FECHA DE PUBLICACION: BOP CACERES 25/08/2006